

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2016 – 0144

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DIEGO ALEXANDER MERCHAN SOSA, donde solicita que se le aclare el término del traslado para que su prohijado presente la contestación de la demanda, luego de haber sido reconocido como heredero dentro del presente asunto.

Como quiera que el demandado se encontraba notificado personalmente de la orden de pago y frente al mismo se había ordenado seguir adelante con la ejecución, antes de su fallecimiento, el Despacho ordenará el emplazamiento a los herederos dado que, se presenta la figura de sucesión procesal prevista en el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso; de otro lado, respecto a la aclaración de términos para contestar la demanda, se le precisa al memorialista sobre la irreversibilidad del proceso normado en el artículo 70 del C.G.P, el cual reza que los intervinientes y sucesores tomanan el proceso en el estado en que se encuentren, por tanto será negada la aclaración, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos indeterminados e determinados del señor, ALBERTO SUAREZ CRUZ, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, proceda la **Oficina de Ejecución** conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que efectúe el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar prueba de parentesco con el deudor y asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 63 2016 – 0144

2.- DENIÉGUESE la aclaración de término solicita por los memoriales, dado que los intervinientes tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Se le dio cumplimiento a los artículos 68, 70, 159 y 108 del Código General del Proceso, al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y al artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 724 2018 – 0023

Como la demanda acumulada reúne las exigencias legales y se acompaña del título ejecutivo, de conformidad con los artículos 88 Num. 3 Inc. 2, 430, y 431 del Código de General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por el valor contenido en la letra de cambio, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA** contra **URIEL MUNAR MARTINEZ**, por la suma de: **\$9.643.000.00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.

. - Por los intereses corrientes desde el 8 de Septiembre del 2020 hasta el 28 de Febrero del 2021, liquidados a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

. - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

2.- ORDÉNESE la notificación a la parte demandada, acorde con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la parte demandada, para que comparezcan a hacerlos valer en el término y en la forma prevista en la regla 2ª del artículo 463 del Código General del Proceso. La publicación debe hacerse, en un día domingo, en un medio de amplia circulación nacional.

4.- ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores, hasta tanto se dicte sentencia y se liquide el crédito en esta actuación acopiada.

5.- El demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2016 1269

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P., donde se fijará la hora de las **2:00 P.M.** del día **19 de Agosto de 2021**, se desarrollará en audiencia **VIRTUAL PARA RESOLVER INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.**

En consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **“Microsoft Teams”**, en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTM5MDgwYTA5YTU5Ni00MGQ1LWJkODQtNDUxYzllNGQ0OTFl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

De igual forma se procede a ABRIR A PRUEBAS el presente asunto:

I.- A SOLICITUD DE LA INCIDENTANTE:

1.- Documentales.- Tener como tales las aportadas en el escrito de incidente.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal del demandante.-

3.-TESTIMONIOS: Señalar la misma hora y fecha de la audiencia para que comparezcan a este Despacho Judicial, los señores, **PEDRO ARTURO SOLANO GOMEZ, PEDRO SUAREZ ROSAS, ARMINDA JANETH MARTINEZ JIMENEZ**, a fin de que rinda declaración.

Para lo cual deberá el apoderado del incidendante enviarle el link de la presente audiencia, el día y la hora, al correo electrónico de los testigos para que comparezcan de manera virtual.

Las demás pruebas no serán decretadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 82 2016 1269

II.- A SOLICITUD DEL INCIDENTADO

La parte actora hizo sus descargos y no pidió ninguna prueba.

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el micrositio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 82 2016 1269

Como quiera que el presente proceso tiene audiencia dentro del incidente **VIRTUAL PARA RESOLVER INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**, para el día 19 de Agosto del 2021, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a digitalizar el expediente de la referencia y el mismo sea enviado a todas las partes intervinientes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata digitalice el proceso de la referencia y envíese a las partes intervinientes (demandante, demandados, testigos) de la **VIRTUAL PARA RESOLVER INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**, para el día 19 de Agosto del 2021, a los correos electrónicos que reposan en el mismo.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Annabel Mendoza Martínez, con una forma fluida y estilizada.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2006 0881

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA DEL PILAR RAMIREZ AFRICANO, por el cual solicita que se fije nueva fecha de remate para los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 50N-00679786 y 50N-00679763.

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado tenido en cuenta para realizar el remate, data del año 2019, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble cautelado, previo a fijar fecha para remate; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo de bienes inmuebles con folios de matrículas No. 50N-00679786 y 50N-00679763.-

Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 00028

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA, donde solicita la corrección del auto del 9 de Abril del 2021, por error involuntario del Despacho se negó fijar fecha de remate, además solicita fecha de remate.

Revisado el expediente se observa en el auto del 9 de Abril del 2021(fl. 48 c1), se negó la fijación de fecha de remate debido a que no se ha notificado al acreedor hipotecario COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE, y de una revisión más detallada del expediente, se puede observar que con auto del 5 de Marzo del 2020 (fl. 77 c3), se tuvo por notificado al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien absorbió a la COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE, y como quiera que los errores no atan al Juez ni a las partes, se procederá dejar sin valor y efecto el auto del 5 de Marzo del 2020 (fl. 77 c3); de otro lado, el despacho se abstiene de fijar fecha y hora de remate, debido a que se está a la espera de la audiencia de nulidad fijada para el 6 de Julio del 2021, por lo que se denegará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DEJESE sin valor y efecto el auto del auto del 5 de Marzo del 2020 (fl. 77 c3), por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

2.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo remate, hasta tanto se resuelva la nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2011 – 028

Como quiera que el presente proceso tiene audiencia dentro del incidente de nulidad para el día 6 de julio de 2021, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a digitalizar el expediente de la referencia y el mismo sea enviado a todas las partes intervinientes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata digitalice el proceso de la referencia y envíese a las partes intervinientes de la audiencia que se celebrará el día 6 de julio de 2021, a los correos electrónicos que reposan en el mismo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a faint circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2003 1844

Visto el escrito presentado por el demandante Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita que se oficie al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar si con ocasión del remate de los bienes trabados en el proceso Nro. 18-2000-1623-00 resultó algún remanente.

De una revisión del proceso, se observa que no obra en el plenario, información sobre la medida de embargo de los remanentes dentro del proceso radicado 2000 – 1623 que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que fuere decretada con auto del 24 de febrero del 2020 (fl. 56 c2), se accederá a ello, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar si con ocasión del remate de los bienes trabados en el proceso Nro. **18-2000-01623-00** resultó algún remanente. **Ofíciense y anéxese copia del folio 58 c2.**

Por conducto de la secretara envíense el oficio y sus anexos, conforme el artículo 11 de Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021.
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 1231

Al Despacho el escrito presentado por la demandada LUZ MERY GARCIA LARA, solicita que se oficie al juzgado 46 Civil municipal de Bogotá, para la conversión de títulos.

Como quiera que se verificó con el área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución que ya fue realizada la conversión de títulos requerida por la demandada, en la suma de \$12.000.000.00; el Despacho considera necesario, requerir a dicha Oficina para que continúe con la entrega de títulos ordenada en autos del 13 de septiembre del 2019(fl. 48), 5 de Marzo del 2021 (fl. 90 c1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de dineros ordenado en autos del 13 de septiembre del 2019(fl. 48), 5 de Marzo del 2021 (fl. 90 c1), **únicamente respecto a la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada.**

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 0540

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita se sirva realizar de los dineros a favor del demandado con ocasión de los embargos realizados que obren en el proceso, a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente del demandante.

De una revisión del proceso, no se observa información sobre la existencia de títulos judiciales consignados, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte demandado EDISON ERNEY VELANDIA APONTE, identificado con CC. 1.032.417.454, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la parte demandado EDISON ERNEY VELANDIA APONTE, identificado con CC. 1.032.417.454, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021.
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2015 0977

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS CARLOS PINZON GRANADOS, donde solicita que se actualice el despacho comisorio del auto que decretó las medidas cautelares.

De una revisión del proceso, se observa que no obra en el plenario auto que decreta secuestro, por tanto no se ha expedido despacho comisorio, además, obra en el expediente respuesta dada por la Secretaría de Movilidad no registró la medida de embargo debido a que el demandado no es el propietario del vehículo de placas CVW-794 (fl. 29 C2), ante lo expresado se negará la actualización solicitada y expedición de copia, por improcedente, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 1276

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. YUSED MAURICIO ROJAS TORRES (fl. 71 y 72 C-1).-

Una vez surtido el traslado en el folio 72; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto al informe de títulos, una vez ejecutoriado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$31.366.869,48).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., julio dos de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2014 0218

Visto el escrito presentado por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de Jefe Jurídico de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde confiere poder al Dr. HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO.

De una revisión del proceso, se observa que no obra en el plenario reconocimiento alguno de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como parte procesal dentro del presente asunto, ante lo expresado se negará el reconocimiento de poder por improcedente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 74 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría